

# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E

S

D

Ref

: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE

: ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.

ACCIONADO

: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y de esta localidad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, recurro ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA, consagrado en el artículo 86 del Estatuto Político y reglamentado por el Decreto 2591/91, 306/92 y 1382/00, contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), realizó una VÍA DE HECHO, por ende conlleva a la vulneración del DEBIDO PROCESO LEGALIDAD, y PUBLICIDAD o TRANSPARENCIA, el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 3 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), 6, 29 y 123, de la Norma Superior, situación que se sustenta en los siguientes:

# **FUDAMENTOS FACTICOS**

- El día 27 de diciembre de 2019, mi mandante presentó derecho de petición a la información y solicitud de copias (anexo) al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), a los Centros de Formación Agroindustrial Angostura (Campoalegre) y el Centro de Formación de la Industria, la Empresa y los Servicios (Neiva)
- 2. El 14 de enero de 2020, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), dio respuesta mediante el oficio 41-9116-101 (anexo)

#### CONCEPTO DE LA VIOLACION

De acuerdo al oficio No. 41-9116-101, datado el 14 de enero de 2020, según correo electrónico, presenta la siguiente vulneración y quebrantamiento al ordenamiento jurídico a los supraprincipios del DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD y PUBLICIDAD o TRANSPARENCIA a saber:

# PRIMERA IRREGULARIDAD.

Según oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, este NO presenta o registra cuáles son los recursos de ley, solamente se limita al



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

manifestar en la respuesta del epígrafe "Frente a sus peticiones" numeral SEGUNDO, expresa:

"... Procederán los recursos de ley".

Señor Juez, como se observar prima facie no establece taxativamente:

- 1. Cuáles son los recursos de ley.
- 2. Ante quien debe presentarlos y;
- 3. Cuál es el término para interponerlos

En suma, el **SENA**, **NO** dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 67 inc. 2 de la Ley 1437/11, señala:

#### "Artículo 67 Notificación Personal...

"En la diligencia de notificación se entregará al interesesado copia íntegra, auténtica y gratuita del ato administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (Subrayado cursiva extratexto)

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación".

(...).

Así las cosas, señor Juez, en prima instancia, según oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, *ídem*, el oficio en mención <u>NO</u> tiene ninguna validez, por ende, ha quebrantado lo estipulado en el artículo 67 inc. 2º de la Ley 1437/11, en consonancia con lo establecido en los artículos 6, 29 y 123 inc. 2 de la Norma Superior, al violar el principio de **LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO** 

En ese orden de ideas el oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, ídem, <u>NO</u> tiene ninguna validez, *per se*, se debe invalidar la notificación por las razones de hecho y de derecho expuesta.

## SEGUNDA IRREGULARIDAD

El derecho de petición a la información y solicitud de copias que se radicó el pasado 27 de diciembre de 2019, fue para dos (2) Centro de Formación Agroindustrial la Angostura (Campoalegre), y de la Industria la Empresa y los Servicios de la Regional de la Regional (Neiva). Pero la respuesta al derecho de petición solamente fue una, quedando pendiente la otra es decir la del Centro de Formación Agroindustrial la Angostura (Campoalegre).



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

# **TERCERA IRREGULARIDAD**

Como se puede observar señor Juez, en la respuesta del oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, se limita a dar una escueta y groso modo contestación, sin dar <u>PRONTA RESOLUCIÓN</u> a la petición elevada, por el contario, <u>NO</u> dio respuesta al derecho de petición a la información y Solicitud de Copias del 27 de diciembre de 2019, a los numerales primero y segundo del epígrafe **PETICIÓN** que manifiesta:

# PRIMERA. Sírvase informar las siguientes:

- 1. "La lista de admitidos por área, estableciendo:
  - a. Número de cédula y puntaje.
  - b. Día.
  - c. Mes y; d. Año".

# SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

- 1. "La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
- 2. Los recursos de ley.
- 3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitiva o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
- 4. Resultado de los recursos".

En este punto entre otros, se violó el principio de **PUBLICIDAD o TRANSPARENCIA**, por cuanto en el oficio 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, notificado por el SENA, <u>NO</u> dio a conocer la lista de admitidos con los puntajes y los recursos de ley a presentar, tal como lo establece el cronograma de la convocatoria de instructores 2020 (ver pág. 3 de la respuesta del derecho de petición).

# **CUARTA IRREGULARIDAD**

Como se puede observar, en el primer cuadro del título "Frente a sus peticiones", se ve que hay cuatro personas con los puntajes 80, 77, 75 y 69, dejando por fuera al del puntaje 75 como inactivo, pero resulta que mi mandante no se presentó para la plaza (La Plata Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila), se presentó para el Centro de la industria, la empresa y los servicios(Neiva) y Angostura (Campoalgre), lista que NO parece publicada, tanto en Neiva como en Angostura (Campoalegre).

Así las cosas, señor Juez, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), en cabeza de la Dra. CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, incurrió en VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO - VIA DE HECHO y LEGALIDAD por cuanto NO dio





## ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

cabal cumplimiento a lo ordenado por el art. 67 inc. 2º *ejusdem* y la publicación de los admitidos conocer la lista de admitidos con los puntajes y los recursos de ley a presentar, tal como lo establece el cronograma de la convocatoria de instructores 2020.

Comencemos por definir que son las *vías de hecho*, en Sentencia T-518/95, de la H. Corte Constitucional, M.P. Dr. *VLADIMIRO NARANJO MESA*, expresó:

"... las **vías de hecho** por cuyo medio, bajo la forma de una providencia judicial, quien debería administrar justicia quebranta en realidad los principios que la inspiran y abusa de la autonomía que la Carta Política reconoce a su función, para vulnerar en cambio los derechos básicos de las personas.

"En ese orden de ideas, la violación flagrante y grosera de la Constitución por parte del juez, aunque pretenda cubrirse con el manto respetable de la resolución judicial, puede ser atacada mediante la acción de tutela siempre y cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 86 de la Constitución y no exista otro medio al alcance del afectado para la defensa de su derecho.

"En tales casos, desde luego, el objeto de la acción y de la orden judicial que puede impartirse no toca con la cuestión litigiosa que se debate en el proceso, sino que se circunscribe al acto encubierto mediante el cual se viola o amenaza un derecho fundamental. (Sentencia No. T-173 de 1993, Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).

Así entonces, las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela..."

En suma, lo que está haciendo la Dra. CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, es quebrantar el supraprincipio Constitucional del DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD y PUBLICIDAD, el cual reza:

Artículo 29 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

*(...)*.

# Sobre este particular ha dicho la Corte:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material." (Sentencia No. T- 001 de 1993, Magistrado Ponente, doctor Jaime Sanín Greiffensteín).

# En otra oportunidad manifestó:

"Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, debe observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica, cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción.

"Igualmente, esta Corporación ha sostenido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, en aquellos casos donde la actuación de la autoridad pública, y en particular de la autoridad judicial, carece de fundamento objetivo y sólo obedece a actuaciones caprichosas y arbitrarias adelantadas con extralimitación de funciones, generando como consecuencia la violación o amenaza de derechos fundamentales de la persona, e incurriendo de esa manera en lo que se ha denominado como "vías de hecho".

"Este principio supralegal, en consonancia y conforme al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966 y el artículo 8º de la Convención americana sobre derechos humanos, de 1969, el debido proceso no se aplica exclusivamente a la actuación penal, sino a todas actuaciones judiciales (civiles, laborales, contencioso administrativas, agrarias, disciplinarias, de familia, etc) y también administrativas. La Garantía Constitucional denominada debido proceso sitúa a las autoridades del Estado en la perentoria obligación de adelantar y decidir los Procesos Judiciales y Administrativos en forma ágil y en la obligación de adelantar y decidir los Procesos Judiciales y Administrativos, con sujeción a los principios, las presunciones, los



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

medios de prueba, el derecho de defensa y el procedimiento establecido por ella misma o por la ley".

Aunado a lo anterior, señor Juez, se está conculcando lo establecido en los arts. 6 y 123.2 de la Norma Superior, el cual nos hablan del <u>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</u>.

Artículo 6 "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones". (Subrayado negrilla por fuera del texto). A reglón seguido el artículo 123 inciso 2º prescribe

*(...)* 

"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento". (Subrayado cursiva por fuera del texto).

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad....

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

A su turno, con lo establecido en la Ley 734/02, en su Título IV, Capítulo II, artículo 34.1, establece "Deberes. Son deberes de todo servidor público:

34.1 "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución...., las leyes, los decretos...".

A lo sumo, el Título IV, Capítulo III, artículo 35.1 del mismo estatuto expresa "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

35.1 "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución...., las leyes, los decretos...".

## **MEDIDA CAUTELAR**

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva decretar la medida cautelar, en la suspensión de seguir adelante con la Convocatoria de Instructor 2020, denominado "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento", por encontrarse serías y graves falencias y violación al Debido Proceso en la notificación del oficio



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

No. 41-9116-101, datada el pasado 14 de enero de 2020, en donde  $\underline{NO}$  se establece:

- 1. Cuáles son los recursos de ley.
- 2. Ante quien debe presentarlos y;
- 3. Cuál es el término para interponerlos.

A la participante o concursante *ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA*, violando así los derechos Constitucionales y Fundamentales al Debido Proceso y Legalidad, por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, descrito a lo largo de la presente acción.

La presente solitud de medida cautelar se solicita ya que mi mandante la señora ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, no tiene otro medio de defensa, para la actuación administrativa, cuando siquiera en el oficio No. 41-9116-101, calendado el 14 de enero de 2020, NO establece qué recursos tiene derecho, cuando debe interponerlo y ante quien debe interponerlo.

#### **PETICION**

Expuesto los anteriores planteamientos, solicito respetuosamente a la Dra. *CLAUDIA MARCELA FARFAN PERDOMO*, Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, dé <u>RESPUESTA DE FONDO O PRONTA RESOLUCIÓN</u> al Derecho Petición a la Información y Solicitud de Copias, calendado el 27 de diciembre de 2019, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho descrito en la presente acción, en consecuencia:

PRIMERO. TUTELAR, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD y PUBLICIDAD a favor de la señora ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, identificada con la C.C. 36.346.054, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho descrito a lo largo del presente plenario, tales como se dé respuesta a:

PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos el oficio No. 41-9116-101, datado el 14 de enero de 2020, por cuanto el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 67 inc. 2º de la Ley 1437/11.

SEGUNDO. Se dé PRONTA RESOLUCIÓN o RESPUESTA DE FONDO, a los numerales PRIMERO y SEGUNDO del epígrafe de PETICION, allegando copia de:

## PRIMERA.

La lista de admitidos por área, estableciendo:



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

- a. Número de cédula y puntaje.
- b. Día.
- c. Mes y;
- d. Año.

# SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

- 1. La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
- 2. Los recursos de ley.
- 3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitiva o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
- 4. Resultado de los recursos.

**TERCERO:** Se dé respuesta al derecho de petición a la Información y Solicitud de Copia, calendado el 27 de diciembre de 2020, radicado en el Centro de Formación Agroindustrial Angostura (Campoalgre), ya que este **NUNCA** fue respondido.

# PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Superior en concordancia con los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591/91, ya que se pretende se garantice el cumplimiento de una norma Constitucional y Legal, como quiera, que la petición consiste en una Información tal como describe en el acápite de los hechos, para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 del artículo 86 ídem, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la Acción de Tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de "otro medio de defensa" ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual concluya que alguno de los medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la tutela de no ser así, estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios



# ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente".

#### **ANEXOS**

- 1. Fotocopia simple del derecho de petición a la Información y Solicitud de Copias.
- 2. Respuesta al derecho de petición a la Información y Solicitud de Copias.

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito señor Juez, se llame a declarar a la señora *ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA*, con el fin de aclarar detalladamente las falencias en que incurrió la CONVOCATORIA DE INSTRUCTORES 2020, realizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

#### **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

# **NOTIFICACIONES**

El infraescrito y la señora **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**, recibe notificaciones en la calle 7 No. 6-58, oficina 205, de Neiva, correo electrónico <u>cramirezperdomo@yahoo.com</u> celular 316 2282856.

El accionado, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), recibe notificación en el km 38 vía al sur de Neiva, Municipio de Campoalegre, correo electrónico www.sena.edu.co

Señor Juez,

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO.

XC. 7.689.342 de Neiva. T.P. 99.355 C.S. de la J.

Calle 7 No. 6-58.Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856

Email: cramirezperdomo@yahoo.com

Neiva - Huila



#### ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Falla del servicio, responsabilidad médica, disciplinaria y servicios públicos domiciliarios

Señor

# JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Ε

S

D

Ref: Poder.

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, mayor y de esta localidad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, comedidamente llego ante ese despacho, con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y de esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 99.355 C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 Superior, reglamentado por el Decreto 2591/91, 306/92 y 1382/00, en contra la Convocatoria de Instructor 2020, denominado "Institucional de Pedagogía — Emprendimiento", por quebrantar y vulnerar el supraprincipio del DEBIDO PROCESO, DERECHO y PUBLICIDAD.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de demandar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsedad, interponer los recursos de ley, en defensa de mis legítimos intereses, además, aquellas establecidas en el artículo 77 C.G.P., y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Señor Juez.

Acepto,

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA

C.C. 36.346.054 de Campoalegre

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Identificado con C.C El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

ARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Nelva. T.<del>D. 99.355</del> C.S. de la J

Calle 7 No. 6-58.Oficina 205 de Neiva. Cel. 316-2282856

Email: cramirezperdomo@yahoo.com

Neiva - Huila

C. 36.346.054/gre





41 - 9116- 101

Neiva.

Señora

Astric Magaly Castillo Cerquera

Correo electrónico: acastillo 12@universidadean.edu.co; cramirezperdomo@yahoo.com

Celular: 3134127579 - 3162282856

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Rad. SENA No. 41-1-2019-014795 -27/12/2019

Cordial Saludo.

En atención a su comunicación del asunto, nos permitimos dar respuesta de fondo a su derecho de petición, en los siguientes términos:

Al punto primero: Es cierto su inscripción a la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía-Emprendimiento" del SENA, de conformidad con la Circular No. 01-3-2019-000156 de 2019, a los Centros Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional-Huila, bajo el número 29649.

# Resumen aspiración finalizada banco de instructores 2020

No tiene históricos por el momento

# men sepiratión finelizada ABTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA

Perfil seleccionado; institucional de Padagogia - Emprendimiento

Número de aspiración

29649

3134127579

Fecha finalizada

31-10-2019 17:32

Tipo de Identificación

Numero de teléfono celular

Cadula de Ciudadania

Identificación

36346054

3162262656

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA

Correo electrónico Número de teléfono amcastillo@misena.edu.co

de Jornada de trabajo seleccionada

Jornada

indiferents

♠ Centros de Formación seleccionados

Centro de Formacion

Centro de Formación Agroindustrial

Centro de la Industria la Empresa y los Servicios

Departamento

Campgal-cue

Hu≩a



Certificado No

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial

Constant Specestral Server Stand Constant Server Se

Instructores asociados al centro de formación para el perfil: Institucional de Pedagogía - Emprendimiento

Excel					,
10 Aspiración	Tipo y número documento	Nombre .	Datos contacto jornada	Resultado prueba virtual 🗼	Resultado prueba centro
29549	CC 36346054	ASTRIC MAGALY CASTILLO CERCUERA	ancastillo@misena.edu.co 3134177579 3162262855 indicerente	75	

A los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo: Para los Centro de Formación Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila, teniendo en cuenta la proyección del Plan de Contratación de Instructores para el año 2020 y los aspirantes inscritos en la FASE I no se requirió aspirantes inscritos para la FASE II en el perfil Institucional de Pedagogía — Emprendimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Circular No. 01-3-2019-000156 "Contratación Prestación de Servicios Personales — Año 2020", que enuncia:

"(...) 2.3.1 Los actuales instructores del SENA que hayan registrado oportunamente su aspiración en el Banco de Instructores 2020, deben presentar una prueba que incluirá componentes socioemocionales y pedagógicos, en las condiciones que señale la Dirección de Formación Profesional....

Quienes obtengan el resultado consolidado de esta prueba un puntaje igual o superior al 65%, podrán ser contratados en la vigencia 2020 si la especialidad continúa en el respectivo Centro de Formación y cuenta con la disponibilidad presupuestal. Si el número de contratos a suscribir por el Centro de Formación en el 2020 es inferior al número actuales instructores que obtuvieron más del 65% en el consolidado, se contratarán en estricto orden descendente de puntuación hasta cubrir los contratos que requiere el Centro"

Adicionalmente es de tener en cuenta los lineamientos de la Circular No. 01-3-2019-00170 Orientaciones para la contratación de instructores, modalidades: presencial, virtual y a distancia 2020 en la que enuncia:

"1. Generalidades punto d. La selección de las personas para ser contratadas solamente tendrá vigencia durante el año 2020; la suscripción de cada contrato de prestación de servicios entre el SENA y la persona seleccionada, está sujeta a las necesidades del Centro de Formación Profesional y la existencia de disponibilidad de recursos presupuestales durante el año 2020"

"11. Contratación de Instructores para el año 2020. La suscripción de cada contrato de prestación de servicios entre el SENA y la persona seleccionada por este procedimiento,

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial

SC-CERU39681

Certificado No. CO-SC-CEP33968



Harradus a Contratary

par cada (entro includad

y conscient y puntos

y conscient y puntos

tray contratary

ova disponibilidad da rocurado (ellar

está sujeta a las necesidades del servicio durante el año 2020 y a disponibilidad de recursos presupuestales de cada Centro de Formación Profesional"

Adicionalmente, es importante señalar que, la contratación de prestación de servicios personales para la vigencia 2020, dependerá de la asignación de recursos, como de la autorización del Plan de Contratación y del resultado de los correspondientes estudios previos. Así mismo, por programación de vacaciones colectivas de la Entidad, a partir del 14 de enero de 2020, se reanudarán las labores del Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas.

# Frente a sus peticiones:

**PRIMERO**: La lista de preseleccionados, para el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, de acuerdo a lo señalado en la Circular No. No. 01-3-2019-000156 de 2019, es:

# Instructores asociados al centro de formación para el perfil: Institucional de Pedagogía - Emprendimiento

ID Aspiración	Tipo y número documento	Resultado prueba virtual *	Fase	Estado	Centro que asignó estado actual	
£449	CC 1110469244	80	Fase!	PRESELECCIONADO	Huila Neiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios	9
13499	CC 12263755	77	Fase1	PRESELECCIONADO	Huita Naiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios	Onso
15796	CC 26529607	75	Fase!	INACTIVADO	Huila La Plata Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huita	O.
6443	CC 55159474	69	Fane1	PRESELECCIONADO	Huita Pitalito Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano	

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en la respuesta a los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, los Centro de Formación Agroindustrial, y de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila, teniendo en cuenta la proyección del Plan de Contratación de Instructores para el año 2020 y los aspirantes inscritos en la FASE I no requirieron aspirantes inscritos para la FASE II en el perfil Institucional de Pedagogía – Emprendimiento. Procederán los recursos de Ley.

TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Nuevamente, es importante señalar que, no aplica la lista de admitidos, toda vez que el objetivo de esta-convocatoria es la conformación del Banco de Instructores, que servirá de insumo para la contratación de personal de Instructores a través de la modalidad de contratación directa – servicios profesionales o de apoyo a la gestión.



Certificado No. SC-CER339681



Ministerio de Trabajo SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Regional Huila- Centro de Formación Agroindustrial



Por último, para mayor información del proceso la invito a consultar la información que del mismo se compila en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/AspiracionBancoInstructoresPublicoExterno.aspx">https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/AspiracionBancoInstructoresPublicoExterno.aspx</a>.

Agradecemos su interés por participar en nuestros procesos.

Cordialmente,

Claudia Marcela Farfán Perdomo Subdirectora (E) Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Nis: 2019-05-050735

Proyectó: Alexander Ospina Zambrano- Coordinador de Formación Profesional CIES





# SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

E . S . D

Ref.: Derecho de petición a la Información, solicitud de copia y queja

ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificada con la C.C. 36.346.054, de Neiva, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar Derecho de Petición a la Información, Solicitud de Copias y Queja de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 20, 29, 74 y 85 de la norma Rectora en consonancia con los artículos 13 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) desarrollado por la Ley 1775 de 2015, para que se sirva informar las siguientes:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

- 1. El día 31 de Octubre de 2019, me inscribí en la convocatoria de instructora 2020, denominado "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento" del SENA, con el número de inscripción 29649, en los Centros de Formación Agroindustrial y el Centro de Formación de la Industria, la empresa y los servicios.
- 2. El día 18 de noviembre de 2019, presenté la prueba virtualmente, obteniendo como resultado setenta y cinco punto cero (75.0).
- 3. De acuerdo al cronograma general de la convocatoria aparece que a partir del 29 de noviembre de 2019, se evaluaría hojas de vida, pruebas teóricas o pruebas prácticas, selección de aspirantes a ser contratados, reclamaciones y respuestas a reclamaciones.
- 4. Desde el 29 de noviembre a la fecha 26 de diciembre no aparece físicamente en los centros de Centro de Formación de la Industria, la empresa y los servicios y Centros de Formación Agroindustrial en los cuales me presenté, ninguna lista pública donde se muestren los puntajes de las personas que se presentaron y pasaron con sus puntajes la primera fase y mucho menos la convocatoria para el debido proceso de la segunda fase a quienes pasamos, ni por listado publicado en los centros de formación, ni por la plataforma del servicio de empleo ni a correos personales, ni página principal del SENA.
- 5. Pregunté en la agencia pública de empleo (SENA) en la ciudad de Neiva, me manifestaron que debía esperar un correo o que se publicaran en la página del SENA pero a la fecha <u>NO</u> aparece nada, acto seguido, llamé a Bogotá a la línea del ciudadano (3430111) y me manifestaron que debía esperar lo que



diga el cronograma, que no me preocupara que a las personas que tuvierón buenos resultados no le harían segundo examen y solo esperar al 13 diciembre que salía la lista publicada y a la fecha no he obtenido una respuesta, para poder saber si seré contratada o poder reclamar o indagar sobre los resultados.

- 6. En el Centro de Desarrollo Empresarial y Turístico del Huila (La Plata), publicaron el resultado consolidado prueba socioemocional y pedagógica fase 1 para la conformación del banco de instructores del SENA 2020.
- 7. A la fecha NO parece registrado NADA en la plataforma, ni por correo electrónico notificación quienes participamos en el proceso de selección de la convocatoria.
- Según el cronograma general de la convocatoria el día 13 de Diciembre de la anualidad saldría la lista a luz pública y mostrando transparencia en el proceso el listado de personas externas a contratar, además, el cronograma manifiesta que a partir del 7 de enero del 2020, se realizarán los trámites y suscripción de contratos.

**PETICION** 

An y Conferration

# PRIMERA. Sírvase informar las siguientes:

1. La lista de admitidos por área , estableciendo:

a. Número de cédula y puntaje.

- b. Día.
- c. Mes v;
- d. Año.

# SEGUNDA. Sírvase allegar copia:

- 1. La lista de admitido a segunda fase o seleccionados definitivos.
- 2. Los recursos de lev!
- 3. Fecha para presentación de los recursos después de la lista definitivas o previa de seleccionadas 1 y 2 etapas.
- 4. Resultado de los recursos.

TERCERA. En caso de no haber resultado de la lista de admitido, se sirva informar:

- El motivo por el cuál no ha salido.
- 2. Se allegue el comunicado o la Resolución en donde manifieste el motivo por el cual se prorrogó o se suspendió la convocatoria.



CUARTO. En qué fecha saldrá la lista definitiva de admitidos

QUINTO. En qué fecha es la vinculación.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derechos los descritos en los artículos 6, 23, 20, 29, 74 y 85 de la norma Rectora en consonancia con los artículos 13 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) desarrollado por la Ley 1775 de 2015.

#### **PRUEBAS-ANEXOS**

Me permito allegar como prueba los siguientes soportes:

1. Cronograma general de la convocatoria de instructores 2020.

# Cronograma General:

ACTIVIDAD	FECHAS
Inscripción o actualización en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo SENA para aspirar al Banco de Instructores 2020.	Hasta la fecha de aspiración según el último digito de su número de identificación.
Aspractión al Banco de Instructores 2020.	: Del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2019 según el altimo digito de so número desdentificación.
Publicación lista de aspirantes en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo.	A partir del 7 de noviembre de 2019.
Rectamaciones respecta a la вархастоп	8 de noviembre de 2019 de 10:00 a m. a 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones respecto a la aspiración	A partir del 8 de noviembre de 2019.
Publicación en la pagina web de la Agencia Pública de Empleo SENA del Instado con la programación para la presentación de la pueba socioemocional virtual.	
Presentación prueba socioemocional virtual.	A partir del 18 de noviembre de 2019, según el día y nora del Estado.
Consulta de resultados de la prueba socioemocional virtual.	A pertir del 25 de noviembre de 2019.
Reclamaciones resultados de la prueba socicemocional virtual.	27 de noviembre de 2019 de 10:00 а.п. а 5:00 р.лг.
Respuesta a reclamaciones resultados de la prueba socioemocional virtual.	A partir del 27 de noviembre de 2019.
<ul> <li>* Valoración de Hojos de Vida (solo para perfiles señalados por la DFP), o</li> <li>* Aplicación de Pruebas Teóricas, o</li> <li>* Aplicación de Pruebas Practicas</li> <li>* Selección de aspirantes a ser contratados</li> <li>* Rectamaciones y Respuestas a reclamaciones</li> </ul>	A partir del 29 de novrembre de 2019:
Definición listado de personas externes a contrator	A partir del 13 de diciembre de 2019.
Trámite y suscripción de Contratos,	: A partir del 7 de enero de 2020 durante la vigencia 2020.



El

2. Inscripción a la convocatoria para instructor de "Institucional de Pedagogía – Emprendimiento".



3. Listado de resultado consolidado prueba socioemocional y pedagógica fase 1 para la conformación del banco de instructores del SENA 2020, del Centro de Desarrollo Empresarial y Turístico del Huila (La Plata) y desconozco la lista de los centros a los que me presente.

CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DEL HUILA

RESULTADOS CONSOLIDADO PRUEBA SOCIOEMOCIONAL Y PEDAGÓGICA FASE I PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2020.

En cumplimiento de las Directricas Generales de la circular No. 01-3-2019-060156, El Ceatro de Desarrollo Agroempresarioi y Turissico del Hulla se permite publicar los recalizados de la fase il para la confermación del Banco de Instructores SENA 1020 (Actuales Instructores SENA que registraron su aspiración a traves de la ADEL

De scuerdo al Numeral 2.3.1 de la circular No 01-3-2019-000156, quienes obtengan en el resultado consoliado de esta prueba un puntipie ¿cuat o auperior al 65%, podrán aer contratados en la vigencia 2020 pi la especisidad continúa en el respectiva Centra de Formación y cuanta con disponibilidad presupuestal. Si el momero de contratos a auscribir por el Centro de Formación en el 2020 es inferior al número de actuales instructores que obtruvieron mas del 65% en el consolidado, se contrataran en estricto orden descendiente de puntación hastas cubrib las contratos que requiere el Centro.

No decamento	Recultatio	
est the William		
12	.271.721	2.2
12	.282.578	27
3.4	.605 999	87
10	.307.473	79
12	.278.123	78
12	.113.506	74
1.081	.390.504	76
12	.110.255	69
52.	.454.042	66
12	.195.034	64
7.	.729.507	63
26	522.644	62
55	.056.531	60
3	.352.001	58
23	.091.159	69
a series	-	****
35	.\$52.320	29

.

• :

No documents	Sec.	okada
	7.712.622	84
7	.061.684,801	¥2
	25.549.099	69
	.110.545.407	57
	110 443 999	68
1	.081.396.693	76
· in the second second second	12,266,178	36
	AN .	
	7.719.513	20
	.081.406.556	56
	.033.676,397 .081.408.013	24
	.075.263.959	77
	.075.265.959	75
	.075.226.171	59 53
	Marian San Trades	Carlos and The Carlos
COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE	081.406.541	96
•	36.384.637	90 27
MARKET STATE	A COLUMN	
	سنان المستنا	
· CARLES TARRESTON	12,226,738	66 CONTRACTOR ASSESSMENT
	36.302.554	96
COMPACED T NEW		A mark server strengt
	.075.224.117	59
	.075.264.132	54
	7.	
	12.200.325	95
	4.940.741	71
	7.706.289	60
ALTERNATION OF		70.00
JOSE COMPANIANA, MARIANA	7.691.294	71
1	.051.160.368	77
APTER MARCH 1	e aproper partie	gregarja a
	7,732,213	95
21.22.22.6		
	36.311.737	39
	26.534.57Z 36.360.995	83 77

Na decomenso - Benitado	
1.063.871.397	70
7.711.170	66
1.014.204.612	65
72.136.910	59
STATE OF CONTRACT OF STATE OF	
36.381.039	90
76.327.522	85
36,375,458	32
36.376.774	80
55.067.202	77
25.780.510	73
40.774.930	73
36.383.145	76
36,384,346	70
55.064.191	<b>59</b>
12.120.439	ěl
7.721.995	52
55.178.869	50
12.201.961	53
40.760,509	52
12.279.210	90
1.127.501,562	89
35.376.913	\$6
76.321. <del>69</del> 4	£3
36.383.124	82
55.165.542	77
65,645,151	77
36.170.025	74
12.124.164	71
12.199.532	66
98.663.315	50
12.112.142	59
1.081.398.823	36
1.075.230.240	50
1.081.407.153	57
Control of the second s	· Talento
26.522.777	93
36.363.493	82
55.131.604	56

;

\*\*

1

!

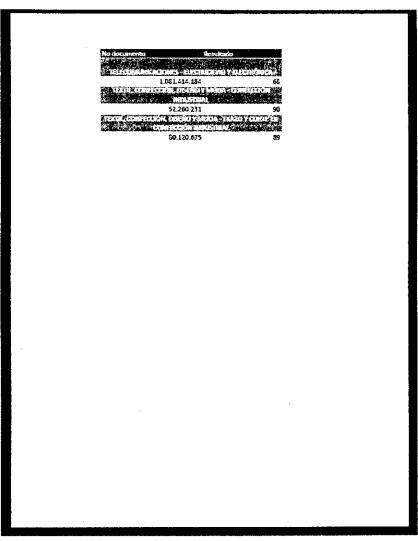
No documento	from Atomio	
	35.069.568	52
(Lingstell)		615
A MICHAEL AT MAY THE COMPANIES AND DESIGNATION	79.271.107	52
	36.310.820	э́Б
Sec.	and the participation of	
1	.053.835.546	25
<b>9</b> 04623	<b>明如果于缺乏难</b>	
And to decrease the state of th	25.551.003	76
HEATTHE	els 9 dualitatis. Tilpecado	
	52.825.644	90
1	.101.665.055	51
	53.053.024	75
	11.223.966	74
	.061.728.237	63
I.	113.329.975	53
	25.421.020	76
	7.701.638	75
1.	.110.484.209	72
	4.858.657	72
	\$5.175.565	72
Mile Management and American communication and	12.135,965	51
	83.227.391	93
	7.719.317	36
1.	.077.854.736	78
	10.291,004	75
	36.290.131 .075.253.667	62 51
PERSONAL PROPERTY.		21 21
STREET,	And the same of the same of the same of	CHANGE TO
THE RESERVE	A Section of the Section of the Section	#150 PS
A to a second se	12.278.695	99
	454,474	70
TO SEE SEE SEE		ESSENCE OF THE PARTY OF THE PAR
Com -		new years
1.	117,517.475	87
	110,449,447	67
L	110.538:532	55

W

No decretore Regulari	
1.117.534.229	83
1.019.045.995	71
1.077,556,935	59
1.110.503.556	69
7.726.30\$	65
86.046.946	65
1.075.297.215	61
1.116.917.152	55
1.032.3S6.≤07	54
52.708.936	54
12.275.428	67
19.004,648	67
essiquement de paracersia : carec	(Snifftmalers
12,293,369	68
antourness of education and	-2-6
94.541.147	63
513.631	63
DESIGN COMMANDS STORESCOOK TO SEE	BOROLES .
36.350.894	90
36.379.76S	39
25.529.607	75
12.020.915	71
12.196.462	70
12.275.539	65
enter disserted for Principles - Auri	atha é sagas
12.252,476	52
	-
36.375.429	<b>53</b>
26.522.486	70
	***
26.515.571	93
7.704.352	65
-	
36.353.017	

No doctamento Resultado	
A STATE OF THE STA	ASSESSED BY
ACCIONAL CONTA DE LA PRESENCIA DE SECU	
SALED DOES TRANSPORTED TRANSPORTED IN	
79.532.144	72
34,322,458	<b>£</b> 3
PARTICLE ASSESSMENT OF SELECTION OF SELECTIO	
12.281.250	61
5.339.302	75
7.706.357	67
4.897.412	54
A STATE OF THE STA	
Committee of the Commit	1. A. Sec.
79.367.231	211
1.081.395.715	75
79.801.124	73
76.327.138	71
1.092.335.596	69
79.557.647	65
36.383.386	61
	1.00
	*
7.731.793	57
7.731.793 12.281.070	5.5 30
7.731.793 12.281.070 25.290.765	83 30 74
7.731.793 12.261.070 25.290.745 26.293.054	53 30 74 56
7.731.793 12.281.070 25.290.786 26.293.054 1.077.842.023	53 30 74 55 55
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.393.054 1.077.842.023 55.360.120	53 30 74 56 56 59
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.393.054 1.077.842.023 55.160.120 1.004.255.950	53 30 74 55 56 59 59
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.393.054 1.077.842.023 55.360.120	53 30 74 56 56 59
7.731.793 12.281.070 25.290.786 28.293.054 1.077.842.023 55.400.120 1.004.255.990 12.136.325	83 30 74 66 66 59 56 52
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.391.054 1.077.842.023 35.160.120 1.004.255.950 12.136.325	53 30 74 56 56 59 56 52
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.391.054 1.077.842.023 35.160.120 1.004.255.950 12.136.325	53 30 74 55 56 59 58 51
7.731.793 12.261.070 25.290.786 26.293.054 1.077.842.023 55.160.120 1.004.255.950 12.136.325	83 30 74 66 66 59 56 51
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.391.054 1.077.842.023 35.160.120 1.004.255.950 12.136.325	53 30 74 55 56 59 58 51
7.731.793 12.281.070 25.290.766 26.493.054 1.077.842.023 55.160.120 1.004.255.990 12.136.325 67.040.9602 33.877.316	33 30 74 56 56 59 54 51 53
7.731.793 12.281.070 25.290.786 26.393.054 1.077.842.023 55.100.120 1.004.255.950 12.136.325 67.040.502	33 30 74 56 56 59 52 51
7.731.793 12.261.070 25.290.766 26.293.054 1.077.842.023 55.100.120 1.004.255.950 12.136.325 67.040.502	33 30 74 66 66 59 51 51
7.731.793 12.281.070 25.290.765 26.493.054 1.077.842.023 55.150.120 1.004.255.990 12.136.325 67.040.502 48.877.316	33 30 74 56 56 59 52 52 53 53
7.731.793 12.261.070 25.290.766 26.293.054 1.077.842.023 55.100.120 1.004.255.950 12.136.325 67.040.502	33 30 74 66 66 59 51 51
7.731.793 12.261.070 25.290.766 26.293.054 1.077.842.023 55.100.120 1.004.755.990 12.136.325 67.040.502 38.877.316	33 33 74 56 56 59 52 53 44 60 65 67
7.731.793 12.281.070 25.290.786 26.393.054 1.077.842.023 55.100.120 1.004.255.950 12.136.325 67.040.502 33.877.316	33 30 74 56 56 59 52 52 53 53





## **NOTIFICACION**

Recibo notificación en el correo electrónico acastillo\_12@universidadean.edu.co, cramirezperdomo@yahoo.com,celular 3134127579--3162282856

Atentamente,

## **ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA**

C.C. 36.346.054 de Campoalegre

# C.C. Sena Principal Bogotá.

Oficina de anticorrupción

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAF)

Procuraduría General de la Nación.



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad: 4100131-03-002-2020-00014-00

Accionante: ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Por hallarla ajustada a derecho, procede el despacho a asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, en virtud de los recientes pronunciamientos del máximo órgano constitucional.

En consecuencia, all reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

- **1º. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
- 2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los participantes en la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía Emprendimiento del SENA, lo anterior debido al interés legítimo que pueden llegar a tener en las resultas de esta acción.
- **3°.** Córrase traslado del escrito de tutela a las accionadas, por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos.
- **4º.** Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.
- **5°.** Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.
- **6°. ORDENAR** solicitar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía Emprendimiento del SENA.
- 7°. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria de Instructores 2020 denominada "Institucional de Pedagogía-Emprendimiento del SENA, de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8°. Respecto de la medida cautelar solicitada, el **DESPACHO SE ABSTIENE DE DECRETARLA** toda vez que si bien es cierto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela establece la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera, el Juez incurriría en extralimitaciones, desdibujando los alcances y naturaleza misma del amparo solicitado.

En el presente caso la pretensión de medida provisional solicitada por el actor se encamina a la suspensión de la convocatoria de Instructor 2020 del SENA, derivada de las falencias a que se refiere de la respuesta dada al Derecho de petición elevado por la accionante a dicha entidad, situación que no ofrece urgencia, ni es posible determinar a primera vista la notoriedad del perjuicio, que este sea cierto o inminente o que presuponga y amerite dicha medida, aunado al hecho de no haberse acreditado la causación de un perjuicio irremediable y que se requiere la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegue a recaudar en el trámite de la solicitud para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada.

**9°.** Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, con T. P. No. 99.355 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado de la señora ASTRIC MAGALY CASTILLO CERQUERA.

Notifiquese,

PÁRLOS ORTIZ VARGAS JUEZ

4.-